

SEÑORA JUEZA:

A su despacho el proceso Ejecutivo No. 0326-2012 del juzgado 5o-Civil del Circuito de Barranquilla, con la solicitud de desembargo presentada. Barranquilla, octubre 21-2010.

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la petición que antecede observa el despacho que el representante legal de la demandada manifiesta se encuentra en reorganización empresarial de conformidad a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, en virtud del auto número 6301195 del 25 de junio de 2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, registrado en la CÁMARA DE COMERCIO de VILLAVICENCIO BAJO EL NÚMERO 152 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL el 27 de septiembre de 2018, se inscribe por cambio de domicilio consta confirmación del acuerdo de reorganización (inscripción realizada en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA), por lo que solicitó el desembargo de los dineros retenidos por el juzgado.

Si bien en principio el solicitante carece de postulación, verificado el contenido de los anexos, se procederá a declarar la nulidad de lo actuado con ocasión de la iniciación del proceso de reorganización contra la entidad demandada GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS EN REORGANIZACIÓN.

En virtud del artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se declarará la nulidad de lo actuado con posterioridad al 25 de junio de 2018, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas el 16 de julio de 2019 materializadas con oficio 639 de junio 19 de 2019, oficio 640 de junio 19 de 2019 dirigido a la Cámara de Comercio de Santa Marta, oficio 641 de junio 19 de 2019 oficio circular dirigido a la entidades bancarias.

Consultada la página web de la Superintendencia de Sociedades se verificó la existencia del proceso de reorganización en curso iniciado desde el año 2018 CUI H4923

En consecuencia, el proceso de la referencia deberá remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la nulidad de lo actuado con posterioridad al 25 de junio de 2018, en consecuencia se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante auto del 16 de julio de 2019 oficio 639 de junio 19 de 2019, oficio 640 de junio 19 de 2019 dirigido a la Cámara de Comercio de Santa Marta, oficio 641 de junio 19 de 2019 oficio circular dirigido a la entidades bancarias.
2. Decretase el desembargo de los bienes embargados en el presente proceso Ejecutivo a continuación instaurado por GUILLERMO LUIS MELEDENDEZ contra GLOBAL DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS EN REORGANIZACIÓN.
3. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que estuvieren consignado a disposición del juzgado, producto de las medidas cautelares decretadas, actualmente levantadas, a la sociedad GLOBAL DE LOGISTICA Y SERVICIOS INTEGRALES MONTOYA BAEZ SAS EN REORGANIZACIÓN.
4. Por secretaría, remítase el proceso en forma digital, al juez del concurso de manera inmediata.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLÁSE.

LA JUEZA


LINETH MARGARITA CORZO COBA